

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el abogado de la parte demandante allego memorial de desistimiento del presente proceso. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELLY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria

=====



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 2249

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2019-00077-00
Demandante	ROSMARY BEDOYA
Demandados	. - ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
Tema	PENSIÓN DE VEJEZ

Visto el informe secretarial que antecede advierte el Despacho que la apoderada judicial del demandante a través del escrito allegado al buzón electrónico del Despacho el día 27 de julio de 2023, manifiesta la voluntad de desistir del presente proceso, lo cual, es procedente por estar acorde con lo dispuesto en el artículo 314 y siguientes del Código General del Proceso, del cual, se hace uso en virtud de la remisión establecida en el artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral y S.S.

Por lo anterior, se aceptará el desistimiento presentado por el apoderado de la parte demandante, con la advertencia que este auto produce los mismos efectos de cosa juzgada tal y como lo establece el inciso

segundo del artículo 314 del C. G. del P., en consecuencia, se ordenará el archivo de las diligencias.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO presentado dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia instaurado por el señor **ROSMARY BEDOYA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, con la advertencia, que este auto produce los mismos efectos de cosa juzgada tal y como lo establece el inciso segundo del artículo 314 del C.G. del P.

SEGUNDO: No se condena a costas de instancia.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias en el caso referenciado, previa anotación que se haga en los libros radicadores del juzgado y plataforma de Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **036752bcf3294e87552c0648357b310b9ea8f70364a18b7e51666ae2f54cf153**

Documento generado en 28/07/2023 08:42:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el apoderado de la parte demandante presentó subsanación de la demanda radicada 2022-00341-00, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2262

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2022 00341 00
Demandante	ROSALIA RAMOS DE NUÑEZ
Demandado	COLPENSIONES
Tema	PENSION DE SOBREVIVIENTES

Revisada la subsanación de la demanda, se verifica que se cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y subsana las deficiencias anotadas en el auto que se ordenó en previo auto, el despacho admitirá el gestor.

En atención a que la parte demandada está integrada por una entidad de derecho público del orden nacional, es menester notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del Estado (ANDJE) la existencia del presente proceso, en aplicación del artículo 610-612 CGP.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA Y ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por **ROSALIA RAMOS DE NUÑEZ**, identificada con c.c. 25.377.781, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES E.I.C.E.**

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a la demandada, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que la conteste a través de apoderado judicial; el traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica, sin la necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: REQUERIR a la **COLPENSIONES** para que, con la contestación de la demanda, allegue al plenario carpeta Administrativa e historia laboral COMPLETA y SIN INCONSISTENCIAS del causante JOSE NIZAR NUÑEZ (Q.E.P.D.).

CUARTO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, de la existencia del presente Proceso Ordinario Laboral De Primera Instancia. Por Secretaría librese el respectivo oficio, anexando copia de la demanda.

QUINTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTÍFIQUESE

EL JUEZ,

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc827ac2e34a02137455a3ccb5b541f42941f9facd75e727628bb1ce43f98a34**

Documento generado en 28/07/2023 09:55:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 02272

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO	76001 31 05 011 2022 00479 00
DEMANDANTE	MARÍA PIEDAD MONTENEGRO CAICEDO
DEMANDADO	LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-
TEMA	CORRECCIÓN HISTORIA LABORAL

Revisado el auto #023 d 24 de enero de 2023, se percata el despacho que no corresponde a la demanda presentada con la radicación de la referencia, por lo cual se dejará sin efectos dicha providencia.

Por otra parte, se advierte que el libelo gestor cual cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, razón por la cual se admitirá el gestor.

En atención a que la parte demandada está integrada por una entidad de derecho público del orden nacional, es menester notificar a la Agencia Nacional

de Defensa Jurídica Del Estado (ANDJE) la existencia del presente proceso, en aplicación del artículo 610-612 CGP.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el auto #023 d 24 de enero de 2023, por la razón expuesta.

SEGUNDO: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderado judicial por **MARÍA PIEDAD MONTENEGRO CAICEDO**, identificada con c.c. 29.486.361, a través de apoderada judicial, contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-**.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a la demandada y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que la contesten a través de apoderado(a) judicial; el traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de las entidades, sin la necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: REQUERIR a COLPENSIONES para que, con la contestación de la demanda, allegue al plenario **carpeta Administrativa e historia laboral COMPLETA** y SIN INCONSISTENCIAS de la demandante.

QUINTO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, de la existencia del presente Proceso Ordinario Laboral De Primera Instancia. Por Secretaría librese el respectivo oficio, anexando copia de la demanda.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la demandante a la abogada **INGRID XIMENA OLARTE GUTIERREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número No. 66.762.445 y la tarjeta Profesional No. 123.202 del C. S. de la Judicatura, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

SEPTIMO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3188d347aaba5594f88fd1b86f09729f6ae73fc5c763baa69d609a7080c6e34b**

Documento generado en 28/07/2023 11:11:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informado que, la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** contestaron dentro del término judicial el libelo gestor. La parte demandante no presentó memorial de adición o reforma a la demanda. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 2144

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2023-00052-00
Demandante	LUZ HORTENSIA MINOTTA PEÑA
Demandado	- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES - ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
Tema	INEFICACIA DEL TRASLADO.

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo que la contestación a la demanda por parte de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A** fue presentada dentro del término judicial y reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el

artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

De igual forma, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, **se tendrá por no reformada la misma.**

En ese orden, se procederá a fijar fecha y hora para desarrollar las audiencias del artículo 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

Finalmente, se advierte a las partes que la audiencia, de que, tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., **se realizará a través de las plataformas dispuestas para ello**, tales como, Zoom, Rpl Cloud, **Life-Size** o Microsoft Teams. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/77>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

Se advierte a las partes que la asistencia a la audiencia es obligatoria, en caso de no contar con los medios tecnológicos deberán ponerlo en conocimiento del despacho, por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha programada, a través de escrito suscrito por la parte y su apoderado, el cual, se entenderá realizado bajo la gravedad del juramento. Si no se pone en conocimiento del despacho dicha circunstancia con la antelación debida, la inasistencia a la diligencia dará lugar a imponer las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 C.P.L. y S.S.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

DISPONE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: TENER por no reformada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, al abogado(a) **María Elizabeth Zúñiga**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.599.079 de Bogotá, con T.P. 64.937 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a los términos señalados en la escritura pública No 1017 del 19 de septiembre de 2022 otorgada en la Notaria catorce (14) del Círculo de Medellín-Antioquia, allegada al expediente.

CUARTO: SEÑALAR la hora de las **DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.) DEL VIERNES VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para que tengan lugar las audiencias de los artículos **77 y 80 C.P.L. y S.S.**, oportunidad en la cual, se surtirán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y fallo.

QUINTO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, de no poder asistir a la audiencia, deberán ponerlo en conocimiento del Despacho con mínimo cinco (5) días de antelación a la fecha programada so pena de tener la inasistencia como indicio grave en los términos del artículo 77 del C.P.T. y S.S. y demás consecuencias procesales.

SEXTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en la ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7095278abf4b4ea30b6e385e693f2355422d4114c96b5db96b90c2f0db77c9e7**

Documento generado en 28/07/2023 08:37:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez informando que la demanda 2023-00098-00, no fue adecuada o subsanada según lo dispuesto en auto 627 del 14 de marzo de 2023. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

SECRETARIA



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2270

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicación No.	76001 31 05 011 2023-0098-00
Demandante	RINA ALEXANDRA SANCHEZ RODRIGUEZ
Demandada	GRAN COLOMBIA DE AVIACIÓN NIT 900675489-9

Al estudiarse inicialmente el escrito de demanda procedente de la jurisdicción contencioso-administrativa, se observó que la misma debía adecuarse con lo establecido en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T. y S.S., (jurisdicción ordinaria laboral) lo cual debía la parte actora corregir, y se ordenó por auto interlocutorio # 627 del 14 de marzo de 2023, sin que hiciera pronunciamiento alguno, en el término otorgado por ello (5 días).

En consecuencia, el JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: En firme este proveído, **DEVOLVER** los anexos sin necesidad de desglose y **ARCHIVAR** las diligencias.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTINEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3b101ecc6177aa0a37d602d2c21993f0f199f5ad8e0ac0677a7ebc636e76925**

Documento generado en 28/07/2023 09:42:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el apoderado de la parte demandante presentó subsanación de la demanda radicada 2022-00234-00, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2271

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2023 00234 00
Demandante	OMAR BECERRA LIBREROS
Demandados	-FUNDACIÓN PRODESARROLLO COMUNITARIO ACCIÓN POR COLOMBIA -SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. -MUNICIPIO DE JAMUNDÍ VALLE -INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF
Tema	ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA

Revisada la subsanación de la demanda, se verifica que se cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y subsana las deficiencias anotadas en el auto que se ordenó en previo auto, el despacho admitirá el gestor.

En atención a que la parte demandada está integrada por una entidad de derecho público del orden nacional, es menester notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del Estado (ANDJE) la existencia del presente proceso, en aplicación del artículo 610-612 CGP.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA Y ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por **OMAR BECERRA LIBREROS**, identificado con c.c. 25.377.781, en contra de la **FUNDACION PRODESARROLLO COMUNITARIO ACCION POR COLOMBIA; la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., MUNICIPIO DE JAMUNDI y contra el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF-.**

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a las demandadas, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que la conteste a través de apoderado judicial; el traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica, sin la necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, de la existencia del presente Proceso Ordinario Laboral De Primera Instancia. Por Secretaría librese el respectivo oficio, anexando copia de la demanda.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTÍFIQUESE

EL JUEZ,

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d7e3e519015eb901add053bc83cb05119354b2c3789285d437e7ffe84d741f9**

Documento generado en 28/07/2023 09:55:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2023-00307, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

SECRETARIA

=====



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2274

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO	76001 31 05 011 2023 00307 00
DEMANDANTE	ROSMIRO CAMBINDO LARRAHONDO
DEMANDADO	EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI . EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
TEMA	PENSIÓN DE JUBILACIÓN

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **ROSMIRO CAMBINDO LARRAHONDO**, a través de apoderada judicial, contra **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI E.I.C.E. E.S.P.**, la cual cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, razón por la cual se admitirá el gestor.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por **ROSMIRO CAMBINDO LARRAHONDO**, identificado con c.c. 16.637.307, a través de apoderado judicial, contra **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI E.I.C.E. E.S.P.**

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a la demandada y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que la contesten a través de apoderado(a) judicial; el traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de las entidades, sin la necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que, con la contestación de la demanda, allegue las pruebas que tenga en su poder y certificación de tiempo de servicios, cargos ocupados y salarios del demandante.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial del demandante al abogado **ORLANDO MIGUEL PINEDA PALOMINO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 77.190.603 y tarjeta profesional No. 296.484, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6085a09a5f492ffd5fe4cdd11f1c53c3e34d271e3f1bf188cd2c5db40a0494fc**

Documento generado en 28/07/2023 03:22:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>